



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

Expediente No. VT/27



ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del segundo periodo ordinario de sesiones de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al primer año de ejercicio legislativo, se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por parte del Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, por el que se reforman por adición los artículos 37 párrafo cuarto, y el 100 fracciones décima quinta y décima sexta, recorriéndose en su orden, la fracción décima séptima de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha se acordó turnar la citada iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, correspondiéndole el número VT/27 de los expedientes radicados en esta Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los siguientes considerandos que a continuación se describen.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los artículos 53, fracción IV y V y 59, fracciones II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXVII, 29, 30, 37 fracción XXXV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- El promovente en el numeral uno de su iniciativa con proyecto de decreto, señala lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. SE REFORMAN POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS 37 PÁRRAFO CUARTO, Y EL 100 FRACCIONES XV Y XVI, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN, LA FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 37.- El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.

La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.

En el servicio público de transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, está prohibido realizar adaptaciones a las características de fabricación de los vehículos para obtener una mayor capacidad de pasaje.

En el interior y exterior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano y metropolitano, así como el individual en la modalidad de taxi, deberán adaptarse cámaras de video, que estarán enlazadas al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor. La Secretaría establecerá las especificaciones técnicas que deberán

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

cumplir los dispositivos de cámaras de video, y verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene.

ARTÍCULO 100.- *Las concesiones y permisos son revocables por las siguientes causales:*

I. Prestar un servicio distinto al concesionado o alterar los términos y condiciones señaladas en el título de concesión;

II. La falta de designación de beneficiarios o cuando habiéndolos designado, no cumplan con los requisitos previstos en la presente Ley. En estos casos se declarará la cancelación de la concesión;

III. Se preste el servicio sin contar con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus usuarios y su carga, del conductor y de terceros;

IV. El vencimiento del plazo de vigencia sin haberse otorgado prórroga;

V. Por comprobarse que se proporcionaron documentos falsos para el otorgamiento, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;

VI. La extinción, liquidación, quiebra o concurso de la persona moral titular de la concesión o permiso;

VII. Su falta de refrendo;

VIII. El concesionario, que habiendo obtenido la autorización expresa a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, no cumpla con el pago del crédito;

IX. Por rentar la concesión o permiso;

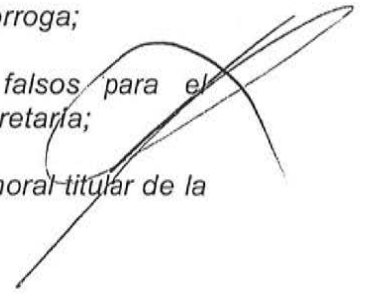
X. Su transferencia sin autorización expresa de la Secretaría;

XI. Por no iniciar la prestación del servicio dentro del plazo establecido;

XII. Por suspensión del servicio por más de treinta días, sin causa justificada, ni autorización expresa de la Secretaría;

XIII. Por la comisión dolosa de algún delito por parte del concesionario o permisionario con motivo de la prestación del servicio;

XIV. Por intervención definitiva de la concesión;





COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

XV. Por no instalar las cámaras de video al interior y exterior del vehículo de transporte público que se refiere el párrafo cuatro del artículo 37 de esta Ley;

XVI. Por infracciones a la presente Ley y su Reglamento;

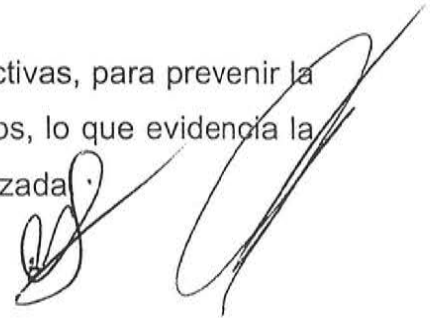
XVII. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

De lo anteriormente transcrito, se desprende que el promovente considera que en los últimos años, el Estado de Oaxaca ha sido víctima de la delincuencia en todos sus niveles, sin que se haya implementado las medidas de seguridad suficientes para contrarrestarla, desde el ámbito estatal como en el federal.

Del mismo modo, el promovente sostiene en la citada iniciativa que los niveles de delincuencia han alcanzado y penetrado al servicio público de transporte de pasajeros, de tal suerte que a diario se comenten delitos en contra de los choferes y los pasajeros. Merecen la atención, aquellos delitos cometidos contra las mujeres, no sólo perpetrados por delincuentes externos, sino por los propios conductores del servicio de transporte urbano y de taxi en todo el Estado.

La mayoría de éstos delitos se quedan impunes puesto que en Oaxaca no contamos con la tecnología y medidas de seguridad suficientes que permitan monitorear en forma permanente y efectiva la ruta de los vehículos de transporte de pasajeros, así como la que toman los delincuentes una vez perpetrado el hecho delictivo.

Tampoco existen medidas disuasivas, eficaces y efectivas, para prevenir la comisión de delitos en contra de los conductores y pasajeros, lo que evidencia la debilidad del Estado frente a la delincuencia común y organizada.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

En concordancia a lo anterior, sostiene que dicha iniciativa se plantea la posibilidad de establecer un dispositivo de seguridad en los vehículos destinados al transporte colectivo urbano y metropolitano, así como el de taxi, a efecto de monitorear la ruta y todo lo que suceda al interior y exterior del vehículo.

El planteamiento principal, abunda, es establecer la obligación a los concesionarios y permisionarios del transporte colectivo urbano, metropolitano y de taxi, para instalar al interior y exterior del vehículo una cámara de video, que estará enlazada al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor. Siendo esta medida, un elemento de disuasión del delito, tanto para los delincuentes externos como para los propios conductores del transporte con tendencia delictiva.

Por otra parte, se plantea que la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, hoy denominada como Secretaría de Movilidad, tenga la facultad de establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, y verificará, en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene.

Por último, y con la intención de lograr la perfección de la norma, particularmente de las medidas legales propuestas en esta iniciativa, se plantea que en el caso de que el concesionario o permisionario no instale las cámaras de video al interior y exterior del vehículo de transporte público urbano, metropolitano o de taxi, le será revocada la concesión o permiso, según sea el caso..

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

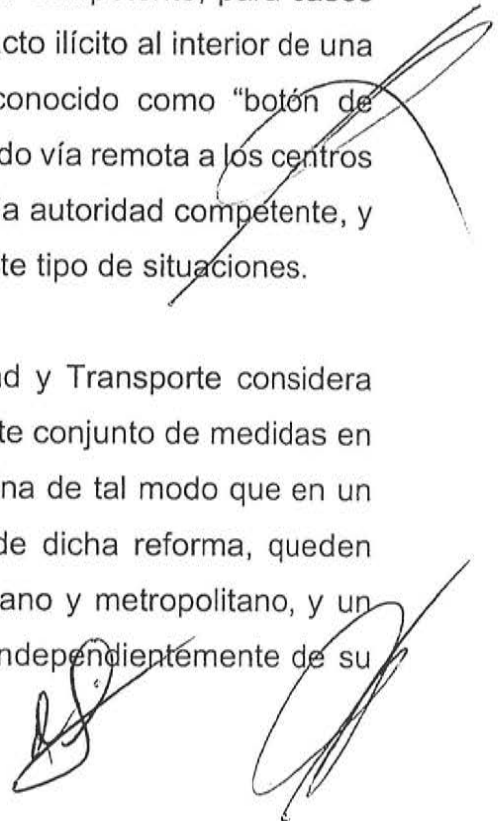
"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora considera que dicha observación resulta no sólo útil sino necesaria, a partir de que la propia realidad apunta a que no existen los mecanismos necesarios para lograr una vigilancia puntual a las rutas y el desempeño tanto de los conductores como de los pasajeros en las unidades del transporte público concesionado en la entidad oaxaqueña, siendo esta deficiencia uno de los elementos fundamentales que determinan la alta incidencia delictiva, así como la imposibilidad de que la autoridad de procuración de justicia, y la encargada de la seguridad pública, puedan llevar a cabo el seguimiento a los actos ilícitos que se cometen al interior del sistema de transporte público.

De hecho, se considera necesaria la implementación de mecanismos que permitan la atención inmediata por parte de la autoridad competente, para casos de urgencia en los que pudiera estarse cometiendo un acto ilícito al interior de una unidad de transporte. Tal mecanismo puede ser el conocido como "botón de pánico", cuyo mecanismo de alertamiento deberá enlazado vía remota a los centros de monitoreo y control que para tales efectos disponga la autoridad competente, y esto permita una atención inmediata y prioritaria para este tipo de situaciones.

QUINTO. Esta Comisión Permanente de Vialidad y Transporte considera pertinente la implementación gradual y progresiva de este conjunto de medidas en las zonas metropolitanas del Estado, y de forma paulatina de tal modo que en un máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, queden implementados estos mecanismos en el transporte urbano y metropolitano, y un año después para el transporte suburbano y foráneo, independientemente de su



denominación, rutas y la nomenclatura que para dichos efectos utiliza la autoridad encargada de la regulación del transporte concesionado del orden estatal.

SEXTO. En la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Oaxaca, de fecha 30 de agosto de 2018, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece la necesidad de implementar medidas urgentes de seguridad, a fin de generar un proceso efectivo de prevención y erradicación de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

En este tenor, establece que entre las medidas de prevención, seguridad y justicia que se deben implementar de manera en el estado de Oaxaca, se encuentra la relacionada con "la identificación a partir de la estadística de incidencia delictiva de los factores de infraestructura y movilidad que requieran atención, y desarrollar un programa de intervención urbana dirigido a la disminución de los espacios de riesgo en el transporte público" (Resolutivo Cuarto, fracción I, numeral 6, de la citada Resolución).

Del mismo modo, en el Resolutivo Segundo de la Resolución de AVGM, establece la necesidad de implementar acciones de emergencia en los siguientes municipios: para la región mixteca: Asunción Nochixtlán, Heróica Ciudad de Huajuapán de León, Heróica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Mixtepec, Santa María Apazco y Santa María Yucuhiti; para la región de la Cañada: Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de las Flores y Teotitlán de Flores Magón; para la región del Istmo: Heróica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Guichicovi y Santo Domingo Tehuantepec; para la región de la Sierra Sur: Miahuatlán de Porfirio Díaz y Putla Villa de Guerrero; para la región de la Sierra Norte: Ixtlán de Juárez y Santo Domingo Tepuxtepec; para la región de la Costa:



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

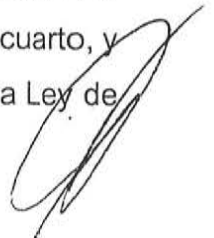
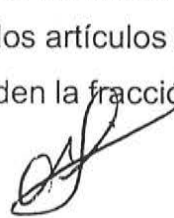
Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo de Morelos, y Villa Tututepec de Melchor Ocampo; para la región de Valles Centrales: Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila y Zimatlán de Álvarez; para la región del Papaloapan: Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Juan Bautista Valle Nacional.

Por lo que resulta indispensable que para el cumplimiento de las medidas indicadas en la Resolución de Alerta de Violencia contra las Mujeres, se tomen todas las medidas pertinentes para disminuir los índices de violencia y comisión de delitos, y garantizar la integridad de las mujeres particularmente, siendo la iniciativa objeto del presente Dictamen una de las formas de cumplimiento dispuestas en el citado documento.

SÉPTIMO. Dichos mecanismos deberán ser puestos en operación, monitoreados y vigilados de manera permanente por la Secretaría de Seguridad Pública y, en el ámbito de sus respectivas competencias, debería ser coadyuvada por la Secretaría de Movilidad, del Gobierno del Estado de Oaxaca.

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Vialidad y Transporte, considera **PROCEDENTE** la iniciativa mediante la cual se reforman por adición los artículos 37 párrafo cuarto, y el 100 fracciones XV y XVI, recorriéndose en su orden la fracción XVII de la Ley de



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

Transporte del Estado de Oaxaca. En los términos precisados por los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

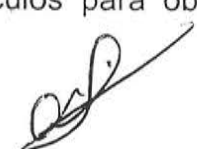
DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS 37 PÁRRAFO CUARTO, Y EL 100 FRACIONES XV Y XVI, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN, LA FRACCIÓN XVII, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 37.- El servicio público de transporte de pasajeros se prestará con vehículos cerrados, con las especificaciones que para cada modalidad determine la presente Ley, el Reglamento y las normas técnicas.

La Secretaría establecerá las especificaciones y capacidad de los vehículos para prestar el servicio público de transporte colectivo, en función de la modalidad de servicio, la ruta o zona y demanda de los usuarios.

En el servicio público de transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, está prohibido realizar adaptaciones a las características de fabricación de los vehículos para obtener una mayor capacidad de pasaje.



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

En el interior de los vehículos destinados al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo deberán adaptarse dispositivos de seguridad consistentes en cámaras de video y botón de pánico, y para los vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada, el mecanismo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y botón de pánico a disposición del público usuario para casos de urgencia o riesgo inminente; todos los dispositivos señalados estarán enlazadas al Centro de Control, Comando y Comunicación (C4), de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de monitorear cualquier ilícito que pueda cometerse en contra de los pasajeros o el conductor. La Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones de los dispositivos de seguridad de conformidad a la norma técnica aplicable que deberán cumplir los dispositivos de cámaras de video, botones de pánico y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), y en conjunto con la Secretaría de Movilidad verificará en forma permanente el cumplimiento de esta medida, a través de los operativos que ordene.

ARTÍCULO 100.- Las concesiones y permisos son revocables por las siguientes causales:

- I. Prestar un servicio distinto al concesionado o alterar los términos y condiciones señaladas en el título de concesión;
- II. La falta de designación de beneficiarios o cuando habiéndolos designado no cumplan con los requisitos previstos en la presente Ley. En estos casos se declarará la cancelación de la concesión;

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

- III. Se preste el servicio sin contar con póliza de seguro vigente para proteger y asegurar la vida de sus usuarios y su carga, del conductor y de terceros;
- IV. El vencimiento del plazo de vigencia sin haberse otorgado prórroga;
- V. Por comprobarse que se proporcionaron documentos falsos para el otorgamiento, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría;
- VI. La extinción, liquidación, quiebra o concurso de la persona moral titular de la concesión o permiso;
- VII. Su falta de refrendo;
- VIII. El concesionario, que habiendo obtenido la autorización expresa a que se refiere el artículo 84 de esta Ley, no cumpla con el pago del crédito;
- IX. Por rentar la concesión o permiso;
- X. Su transferencia sin autorización expresa de la Secretaría;
- XI. Por no iniciar la prestación del servicio dentro del plazo establecido;
- XII. Por suspensión del servicio por más de treinta días, sin causa justificada, ni autorización expresa de la Secretaría;



COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

XIII. Por la comisión dolosa de algún delito por parte del concesionario o permisionario con motivo de la prestación del servicio;

XIV. Por intervención definitiva de la concesión;

XV. Por no instalar las cámaras de video, y demás dispositivos de seguridad, al interior del vehículo de transporte público, a los que se refiere el párrafo cuatro del artículo 37 de esta Ley;

XVI. Por infracciones a la presente Ley y su Reglamento;

XVII. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública establecerá las especificaciones técnicas idóneas de conformidad a la norma técnica aplicable sobre los dispositivos de seguridad que deberán ser instalados en las unidades a que hace referencia el artículo 37 de la citada Ley, y verificará en conjunto con la Secretaría de Movilidad su estricto cumplimiento en lo relativo al transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo existentes en la entidad, en un lapso no mayor a 12 meses a

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y de 24 meses para las modalidades de vehículos individuales en la modalidad de taxi dentro del territorio de un Municipio o de una zona conurbada existentes en la entidad.

CUARTO. Las Secretarías de Movilidad y de Seguridad Pública, instrumentarán todas las medidas a fin de que los concesionarios y permisionarios implementen de forma prioritaria los dispositivos de seguridad en las unidades de todas las modalidades del transporte público, en un lapso no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en los municipios con más de 10 mil habitantes de acuerdo al censo poblacional actualizado.

QUINTO. El desacato a cualquiera de las disposiciones contenidas en los **TRANSITORIOS TERCERO y CUARTO**, hará al responsable acreedor a la sanción referida en el artículo 100 de la mencionada Ley, estando la Secretaría de Movilidad obligada de manera inmediata, a la aplicación de las mismas.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diecisiete días del mes de septiembre de 2018.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. VT/27

COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE


DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO
PRESIDENTE

DIP. HERIBERTO RAMÍREZ
MARTÍNEZ


DIP. ADRIANA
ATRISTAIN OROZCO

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ
GUZMÁN


DIP. ALEJANDRO
APARICIO SANTIAGO

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO VT/27 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.